



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO
DEMANDADO: JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR
RAD. 110013110025 2022 0142 00

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD**, incoado a través de apoderado judicial por la señora **PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO**, contra **JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR** con relación a NNA **EIMY VALERIA RODRIGUEZ ARDILA**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

EMPLAZAR al demandado en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 de la norma en cita y Decreto 806 del 2020.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería al Dr. **JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 24_03_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbf67c5e9c82804d4128b6c582b1cb9dd6e255523ac64bc05e3a39d687cf565**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Privación Patria Potestad. N° 2022-00142

Demandante: Paola Stephania Ardila Rozo.

Demandado: Jeisson David Rodríguez Aguilar.

RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en mi calidad de Curador Ad-Litem del demandado Jeisson David Rodríguez Aguilar y dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia de acuerdo a lo siguiente:

A LOS HECHOS:

- AL PRIMERO: Lo admito.
- AL SEGUNDO: Inadmitido, que se pruebe.
- AL TERCERO: Lo inadmito; que se pruebe.
- AL CUARTO: Inadmitido que se pruebe.
- AL QUINTO: Admitido.
- AL SEXTO: Admitido.
- AL SEPTIMO: Inadmitido, que se pruebe.
- AL OCTAVO: inadmitido. Que se pruebe.
- AL NOVENO: inadmitido. Que se pruebe.
- AL DECIMO: inadmitido. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones dadas en la demanda No me opongo ni tampoco las acepto hasta tanto se llegue a la etapa probatoria y se pueda determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar reales de los hechos que nos atañen. En la etapa probatoria se podrán despejar las dudas presentadas al momento de radicar este escrito de contestación.

PRUEBAS:

Me acojo a las solicitadas en el escrito de la demanda y las demás que de oficio el despacho tenga a bien tener.

NOTIFICACIONES:

Parte Demandante: las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El suscrito en la Carrera 18A N° 182-59 Interior 12 Apto 501 en la ciudad de Bogotá. O al correo electrónico ricardo626@hotmail.com. Celular: 3017007044. Y en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ.

C.C. 7.316.288.

T.P. N° 169.664. C.S.J.

Cel: 301-7007044.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario